



Resolución Gerencial Regional

Nº 033 -2021-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Informe N° 108-2021-GRA/GRTC-OA-ARH remitiendo la solicitud de Barbarita Castro Huamani sobre nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 144-2020-GRA/GRTC y la documentación que dicha solicitud ha generado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 144-2020-GRA/GRTC de fecha 19 de noviembre del 2020, se reconoce como deuda pendiente de pago la compensación por vacaciones truncas y se autorizó el pago por concepto de Compensación de Vacaciones Truncas por el monto de S/ 1,156.00 y por contribuciones Es Salud por el monto de S/ 117.00 soles, a favor de la Sra. Barbarita Castro Huamani, por el periodo laborado del 17/MAR/2016 al 30/JUN/2017 en esta entidad como personal CAS, con cargo al ejercicio presupuestal 2020, por la Fuente de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados;

Que, a través de solicitud de fecha 26 de diciembre del 2020 la Sra. Barbarita Castro Huamani, solicita se declare la nulidad de oficio de la RGR N° 144-2020-GRA/GRTC por vulnerar la normatividad vigente y causarle perjuicio, señala que el cálculo que se ha realizado por sus vacaciones no es el correcto, siendo menor al que le corresponde por el tiempo laborado, por tanto solicita la nulidad de la mencionada resolución toda vez que se está vulnerando el Artículo 8.6 del DL N° 1057 modificado por D.L. N° 065-2011-PCM;

Que, mediante Informe N° 053-2021-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem de fecha 01 de enero del 2021, la encargada de Remuneración, realiza la revisión al cálculo sobre vacaciones reconocido a la administrada en la RGR N° 144-2020-GRA/GRTC y comunica que el cálculo correcto atendiendo el Informe Escalafonario N° 665-2019-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c donde se indica que las vacaciones truncas de la administrada son de 39 días, siendo su monto de remuneración de S/1,200.00, le corresponde en razón de los días de vacaciones truncas, el monto de S/ 1,560.00 y por Es Salud el monto de S/140.40;

Que, mediante Informe Legal N° 071-2020-GRA-GRTC-AJ del 23 de febrero del 2021, se consulta a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos si la liquidación que reconoció a favor de la administrada, como compensación por vacaciones truncas el monto de S/ 1,156.00 y pago de Es Salud el monto de S/ 117.00 fue debidamente notificada a la administrada a efecto de poder hacer valer su derecho a la impugnación, a lo que mediante Informe N° 122-2021-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem del 11 de marzo del 2021 la Encargada de Remuneraciones responde que, no se ha realizado y notificado la planilla de compensación de vacaciones truncas a la administrada Barbarita Castro Huamani;

Que, en tal sentido se entiende que la Oficina de Recursos Humanos ha solicitado el reconocimiento de deuda por pago de vacaciones truncas a favor de la administrada Barbarita Castro Huamani, sin previamente haber corrido traslado de la



Resolución Gerencial Regional

Nº 033 -2021-GRA/GRTC

liquidación de vacaciones truncas a la administrada a fin de que esta pudiera expresar su conformidad y procederse al pago o pueda impugnarlo expresando su motivación;

Que, ante ello se tiene que el TUO de la Ley Nº 27444 en su artículo 16 numeral 16.1 establece que *"El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo"*, y el Principio del Debido Procedimiento establecido en el Numeral 1.2 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 establece *"Los administrados gozan de los derecho y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, ..."*. Es así que al no haberse notificado a la administrada con su liquidación por vacaciones truncas, no se ha respectado el debido procedimiento administrativo, convirtiéndose dicho acto en ineficaz, lo cual acarrea la nulidad de la R.G.R. Nº 144-2020-GRA-GRTC que reconoció la deuda a favor de la administrada y autorizaba el pago, puesto que deviene de un acto ineficaz, más aun si la Encargada de Remuneración, ha reconocido el error en el cálculo de vacaciones truncas, entiéndase del resultado de la indebida aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el Contrato Administrativo de Servicios CAS, el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM que aprueba su reglamentación y su modificación por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM;

Que, por otro lado se tiene que el Artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: 1) La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, el Numeral 213.1 del Artículo 213º de la norma ya citada, establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales, el Numeral 213.2 del mismo artículo establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...). El Numeral 213.3 establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, por todo lo expresado corresponde declarar nula la Resolución Gerencial Regional Nº 144-2020-GRA/GRTC y disponer que la Oficina de Recursos Humanos realice la liquidación de vacaciones truncas a favor de la administrada respetando la normativa aplicable, misma que deberá ser debidamente notificada a la administrada para proceder a su pago;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Informe Legal Nº 100-2021-GRA/GRTC-AJ, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 269-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULA la Resolución Gerencial Regional Nº 144-2020-GRA/GRTC de fecha 19 de noviembre del 2020, por los fundamentos expuestos en el presente informe y DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos realice y notifique la liquidación por vacaciones truncas a favor de la administrada



Resolución Gerencial Regional

Nº 033 -2021-GRA/GRTC

Barbarita Castro Huamani, por el periodo laborado del 17/MAR/2016 al 30/JUN/2017 en esta entidad como personal CAS.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación de la resolución conforme a lo establecido en la Ley N° 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **19 MAR 2021**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abg. Juan Luigui Mendoza Soto
Gerente Regional De Transportes
Y Comunicaciones